

ESTUDIO INTRODUCTORIO COSMOPOLITISMO Y MULTICULTURALISMO

Miguel CARBONELL

I. Preámbulo	9
II. Del Estado-nación al Estado plurinacional .	10
III. Minorías nacionales e inmigración	18
IV. Las rutas del cosmopolitismo	24
V. Conclusión	32

ESTUDIO INTRODUCTORIO COSMOPOLITISMO Y MULTICULTURALISMO

Miguel CARBONELL*

I. PREÁMBULO

¿Se pueden defender simultáneamente el multiculturalismo y el cosmopolitismo?, ¿son contradictorios los movimientos que defienden las diferencias, que consideran positivo el establecimiento de un estatus jurídico diferenciado por razones étnicas o culturales, y aquellos otros que persiguen la superación de las fronteras y que proponen dejar atrás nociones como las de ciudadanía y soberanía?, ¿cómo se pueden acomodar los nacionalismos minoritarios dentro de los contemporáneos Estados-nación que se han construido sobre la idea de que a cada Estado corresponde una sola nación?, ¿tenemos, en fin, una teoría política y jurídica que pueda resolver estas interrogantes? Preguntas semejantes son, entre otras muchas que se podrían agregar, las que surgen

* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

luego de leer el importante ensayo de Will Kymlicka y Christine Straehle, al que sirven de preámbulo estas líneas.

Aunque en su obra los autores comienzan haciendo referencia a las insuficiencias de la teoría política actual, en el desarrollo de la misma se abordan cuestiones que, por ser rigurosamente prácticas, desbordan el ámbito de interés solamente teórico; entre tales cuestiones se encuentran el acomodo de las distintas nacionalidades dentro de un solo Estado, la construcción de espacios transnacionales democratizados, las opciones del pluralismo cultural, etcétera.

II. DEL ESTADO-NACIÓN AL ESTADO PLURINACIONAL

Un primer tema interesante que abordan Kymlicka y Straehle es la asunción del modelo de Estado-nación como una premisa no discutible (o no siempre discutida) por la teoría política y jurídica del presente. Nos hemos acostumbrado a desarrollar nuestros análisis entendiendo que el Estado-nación es la “sociedad relevante” (y en muchos casos única) para llevarlos a cabo. Pero los autores, coincidiendo en el camino indicado por teóricos muy importantes como Jürgen Habermas, nos demuestran que la forma de los Estados-nación es simplemente un desarrollo histórico

contingente, que no siempre ha existido y que quizá no tenga que existir en el futuro, o no en la manera que hemos conocido hasta hoy en día.

No se trata solamente de que haya problemas que rebasan el campo de acción de los Estados tradicionales (como los del medio ambiente, o los de la criminalidad organizada internacional), sino de que poco a poco están empezando a surgir “identidades posnacionales”,¹ basadas en compromisos cívicos que unen a personas pertenecientes a diversas naciones en torno a causas del todo heterogéneas (desde la lucha contra el “neoliberalismo” hasta los clubes de discusión por Internet).

Lo importante en este punto es empezar a reflexionar acerca del papel que el Estado puede y debe cumplir dentro de un mundo que parece ofrecer una serie formidable de retos para la acción política tradicional.² Un mundo unido por redes telemáticas y gobernado por fuerzas no siempre sometidas a los mandatos democráticos, en el que la información y el conocimiento están relevando a la fuerza física y la violencia como factores de poder,³ pero en el que

1 Habermas, Jürgen, *La constelación posnacional. Ensayos políticos*, Barcelona, Paidós, 2000.

2 Sousa, Boaventura de, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Madrid, Sequitur, 1999.

3 Véase la magnífica síntesis realizada por Castells, Manuel, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, México, Siglo XXI, 1999, 3 vols.

también se corre el riesgo de que la influencia del dinero acabe suplantando a la democracia.⁴

La indagación teórica sobre el papel y el tamaño del Estado, así como la que se dedica a analizar sus posibilidades de supervivencia, se enfrentan a la dificultad añadida de que su objeto se encuentra en una fase histórica en la que está sufriendo profundos cambios. Cualquier observador de la realidad puede darse cuenta de que algo le está pasando al Estado; es ya un lugar común decir que el Estado no es más el monstruo poderoso que describió Hobbes en el Leviathán. Quizá tampoco sea el “ogro filantrópico” del que hablaba Octavio Paz a finales de los años setenta. Sabemos ya lo que no es ni puede volver a ser el Estado, pero tal vez no estemos tan seguros de poder decir lo que *sí* es y lo que podrá ser en el futuro inmediato.

Lo que parece cierto es que asistimos desde hace un tiempo a una increíble ofensiva en contra del Estado. A partir de la llamada “crisis fiscal del Estado” (teorizada en los primeros años de la década de los setenta por autores como James O’Connor), las teorías neoconservadoras han ido tomando auge hasta llegar a lo que tenemos en la actualidad: un Estado enfrentado a procesos a los que ya no puede dominar y que de

4 Giddens, Anthony y Hutton, Will (eds.), *En el límite. La vida en el capitalismo global*, Barcelona, Tusquets, 2001.

forma sostenida va perdiendo poder tanto hacia arriba (tratados de libre comercio, uniones monetarias y políticas, transferencia de competencias a instancias supranacionales, subordinación *de facto* a empresas transnacionales, embates de los especuladores financieros mundiales, etcétera), como hacia abajo (riesgo de secesión, nacionalismos periféricos, neocorporativización de la sociedad, falta de normatividad de sus regulaciones, etcétera).⁵ Para decirlo con las palabras de Manuel Castells,

...el Estado-nación cada vez está más sometido a la competencia más sutil y preocupante de fuentes de poder que no están definidas y que, a veces, son indefinibles. Son redes de capital, producción, comunicación, crimen, instituciones internacionales, aparatos militares supranacionales, organizaciones no gubernamentales, religiones transnacionales y movimientos de opinión pública. Y por debajo del Estado están las comunidades, las tribus, las localidades, los cultos y las bandas.⁶

En todo caso, como señalan nuestros autores, los Estados nacionales deben aprender a convivir con varias nacionalidades en su interior. De acuerdo

5 Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo, "Prólogo", en *id.* (comps.), *Estado constitucional y globalización*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. IX-XX.

6 *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, vol. II: *El poder de la identidad*, México, Siglo XXI, 1999, p. 334.

con datos de la ONU citados por Kymlicka en otro de sus trabajos, en los poco más de 190 Estados que existen en el mundo, habitan alrededor de 5,000 grupos étnicos, los cuales se comunican en cerca de 600 lenguas vivas.⁷ Esto implica que debemos empezar a pensar en formas de convivencia abiertas para las distintas nacionalidades. El federalismo puede ser un ejemplo relevante del modelo de Estado que permite el desarrollo de las minorías nacionales, otorgándoles —por ejemplo— importantes niveles de autogobierno sobre los territorios en los que habitan.⁸

Lo que parece seguro es que la imagen de homogeneidad social en la que se basó en el pasado la construcción de los Estados nacionales (la ecuación “Un Estado=una nación”) está condenada a quedarse como un registro meramente histórico. Incluso es posible que, en el pasado, dicha imagen no

7 *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona, Paidós, 1996, p. 13. Algunos autores mencionan la cifra de 8,000 grupos culturales en todo el planeta; así, por ejemplo, Addis, Adeno, “On Human Diversity and the Limits of Toleration”, en Shapiro, Ian y Kymlicka, Will (eds.), *Ethnicity and Group Rights*, Nueva York-Londres, New York University Press, 1997.

8 En este sentido, Alfred Stepan, “Democrazia e federalismo. Un’analisi comparato”, *Rivista Italiana di Scienza Politica*, año XXVIII, abril de 1998, pp. 5-53. Sobre el mismo punto, Linz, Juan J., “Democracia, multinacionalismo y federalismo”, *Revista Española de Ciencia Política*, Madrid, vol. 1, núm. 1, 1999, pp. 7-40.

fuera más que una excesiva idealización que no parecía tener demasiado respaldo sociológico.

Si bien es cierto que a nivel retórico el otorgamiento de la ciudadanía se basa en la existencia de una serie de vínculos políticos como una cultura común, relaciones “de sangre”, un pasado compartido, etcétera, a nivel político no es fácil encontrar tales rasgos en los procesos históricos que desembocan en la creación de los actuales Estados nacionales.⁹ De hecho, es posible que esa serie de vínculos políticos no exista siquiera hoy en día. Basta mirar, para comprobarlo, la realidad tan diversa que existe dentro de Estados como España, Canadá, Italia, entre otros. Lo mismo puede decirse de México, donde bajo la misma “identidad nacional” conviven (algunos, pocos) megamillonarios del norte con (muchos) indígenas desnutridos del sur; con seguridad se parecen más

9 Ferrajoli escribe: “No creo que en la Inglaterra del siglo XVIII o en la Italia del siglo XIX (o incluso de hoy) existieran vínculos prepolíticos e identidades colectivas —de lengua, de cultura, de común lealtad política— idóneos para conjuntar campos y ciudades, campesinos y burgueses... en suma, que existiera, a nivel social, una homogeneidad social mayor de la que hoy en día existe entre los diversos países europeos o incluso entre los diversos continentes del mundo”; Ferrajoli, Luigi, “Quali sono i diritti fondamentali?”, en Vitale, E. (ed.), *Diritti umani e diritti delle minoranze*, Turín, Rosenberg & Sellier, 2000, p. 114. Del mismo autor, “I diritti nella teoria del diritto”, *Teoria politica*, Turín, XV, núm. 1, 1999, p. 75; hay traducción al castellano en Ferrajoli, L. *et al.*, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.

los primeros a sus homólogos estadounidenses o ingleses —en sus valores, en sus actitudes frente a la vida, en sus lealtades y en sus sentidos de pertenencia— que a sus conacionales pobres. Como tantos otros aspectos, la “identidad nacional”, para efectos de la creación y reconocimiento de la ciudadanía, parece ser poco más que una ficción.

A la luz del reconocimiento de esta ficción, algunos autores han señalado la necesidad de superar las visiones tradicionales de la soberanía y de la ciudadanía.¹⁰ En la actualidad ambos conceptos están sirviendo para limitar los derechos de millones de inmigrantes que tocan a las puertas de las democracias opulentas en busca de mejorar sus condiciones de vida. Para atemperar la distancia, por lo menos desde el punto de vista jurídico, que existe entre los ciudadanos y los extranjeros, quizá podría recuperarse el sentido del artículo 4o. de la Constitución francesa de 1793, recordado por Habermas, que disponía que el estado de ciudadanía (no solamente la nacionalidad, sino también los derechos de

10 Ferrajoli, Luigi, “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, trad. de Gerardo Pisarello, en Carbonell, Miguel (comp.), *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000; *id.*, “La soberanía en el mundo contemporáneo”, trad. de Andrea Greppi en su libro *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 2a. ed., Madrid, Trotta, 2001.

ciudadanía activa) se otorgaba a todo extranjero adulto que residiese durante un año en Francia.¹¹

Esto encuentra plena justificación si se entiende, como lo hace el mismo Habermas, que “El *status* de ciudadano fija en especial los derechos democráticos de los que el individuo puede hacer reflexivamente uso para *cambiar* su situación, posición o condición jurídica material”.¹² Esto quiere decir, simplemente, que todos los habitantes adultos de un Estado, sean o no ciudadanos, deben tener la capacidad jurídica —esto es, atribuida por el ordenamiento— de concurrir a la vida política de ese Estado; concretamente, participando en las formas democráticas que permiten la toma de decisiones: pudiendo votar y ser votados.¹³

Además, si es cierto que la homogeneidad social ha dejado de ser —suponiendo que alguna vez lo haya sido— la nota edificante de la distinción entre ciudadanos y extranjeros, y si en consecuencia se acepta que la convivencia futura de un número importante de grupos sociales va a estar marcada por el pluralismo étnico y cultural, se hace más necesario derrumbar el mito de la ciudadanía y acoger ese

11 Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998, p. 637.

12 *Idem*, p. 626.

13 Bovero, Michelangelo, *Contro il governo dei peggiori. Una grammatica della democrazia*, Laterza, Roma-Bari, 2000, pp. 120 y ss.

pluralismo bajo la protección de un ordenamiento constitucional que reconozca, en condiciones de igualdad, derechos fundamentales para todos; como indica Ferrajoli, “las Constituciones son pactos de convivencia tanto más necesarios y justificados cuanto más heterogéneas y conflictuales son las subjetividades políticas, culturales y sociales que están destinadas a garantizar”.¹⁴

III. MINORÍAS NACIONALES E INMIGRACIÓN

No es casual que las preocupaciones acerca del reconocimiento de la ciudadanía hayan surgido con tanta fuerza en los últimos años. En un trabajo escrito con Wayne Norman, Kymlicka apuntaba las causas que han desencadenado el interés en torno al tema; entre ellas señalaba el creciente componente multicultural que se presenta en los países de la Unión Europea, el fenómeno de las migraciones masivas, el resurgimiento de los movimientos nacionalistas, la crisis del Estado benefactor y su parcial desmantelamiento a partir de los años ochenta, los conflictos étnicos, etcétera.¹⁵

14 Ferrajoli, Luigi, “I diritti nella teoria del diritto”, *cit.*, nota 9, p. 75.

15 Kymlicka, Will y Norman, Wayne, “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, *La política. Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, Barcelona, núm. 3, 1997; *id.*, “Citizenship in Culturally Diverse Societies: Issues,

Los movimientos migratorios parecen ser una señal de nuestros tiempos, un fenómeno que con toda probabilidad va a ir en aumento en los próximos años y que constituye un reto de primera magnitud para la acción y la teoría políticas.

Por un lado, la inmigración supone acentuar el componente multicultural que ya existe en muchos Estados-nación. Por otro, desencadena una serie de exigencias de reconocimiento normativo muy importantes y, en buena medida, directamente ligadas al concepto de democracia que defienden los principales países receptores de inmigrantes. La primera de esas exigencias es el reconocimiento de la igual dignidad que deben tener todos los habitantes de un

Contexts, Concepts”, en Kymlicka, Will y Norman, Wayne (eds.), *Citizenship in Diverse Societies*, Nueva York, Oxford University Press, 2000. Danilo Zolo ha recordado que la temática de la ciudadanía sirve para analizar la tensión hoy existente entre: a) la tutela de los derechos subjetivos garantizada por el Estado a sus propios ciudadanos, con exclusión de los extranjeros; b) el carácter inclusivo y tendencialmente universal de esos derechos; c) la tutela de las minorías étnico-culturales al interior de los Estados nacionales, por una parte, y por otra, d) los procesos de globalización que hacen depender cada vez con mayor fuerza el disfrute efectivo de los derechos subjetivos de las posibilidades de su tutela internacional; Zolo, Danilo, “La ciudadanía en una era poscomunista”, *La Política. Revista de Estudios sobre el Estado y la sociedad*, cit., en esta nota; *id.*, “La strategia della cittadinanza”, en Zolo, Danilo (ed.), *La cittadinanza. Appartenenza, identità, diritti*, 2a. ed., Roma-Bari, Laterza, 1999; *id.*, “Cittadinanza. Storia di un concetto teorico-politico”, *Filosofia politica*, XIV, núm. 1, abril de 2000.

Estado, sean o no ciudadanos y tengan o no en regla “los papeles”.¹⁶ La segunda exigencia es el reconocimiento de la ciudadanía, es decir, la posibilidad de participar en la vida política del Estado en el que viven y en el que, en consecuencia, pagan impuestos. La tercera es el respeto por sus tradiciones culturales y la creación de una serie de dispositivos jurídicos y de políticas públicas destinados a tutelarlas.¹⁷ El problema de las *identidades* —estrechamente vinculado a las migraciones— se ha convertido en la primera fuente de contenciosidad política de nuestro tiempo, desplazando a la tradicional temática sobre la “redistribución” de bienes económicos y sociales generales como el medio fundamental de la movilización política.¹⁸

Aunque hay algunos autores que entienden que fenómenos como la migración y la acentuación del multiculturalismo se oponen a alguno o algunos de

16 Lucas, Javier de, “Por qué son relevantes las reivindicaciones jurídico-políticas de las minorías”, en Lucas, J. de (dir.), *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*, Madrid, CGPJ, 1999; reproducido en Carbonell, Miguel *et al.* (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

17 Kymlicka, Will, “Le sfide del multiculturalismo”, *Il Mulino*, Milán, núm. 2, 1997.

18 Vallespín, Fernando, “Cosmopolitismo político y sociedad multicultural”, en Valencia S., Ángel, *Participación y representación en las sociedades multiculturales*, Málaga, Universidad de Málaga, 1998.

los componentes básicos de la democracia,¹⁹ habría datos que permiten sugerir lo contrario: las democracias se enriquecen al recibir a los inmigrantes y fortalecen su legitimidad democrática en la medida en que convierten en realidad la universalidad de los derechos humanos (que no se reconocen ya como derechos solamente de los ciudadanos, sino de *todas* las personas).²⁰

Los fenómenos migratorios hacen surgir con nitidez el tema de las minorías nacionales y la eventual compatibilidad entre nacionalismo mayoritario y nacionalismo de las minorías, como explican Kymlicka y Straehle. Tal compatibilidad supone un desafío, no resuelto, sobre todo para los teóricos que defienden el llamado “nacionalismo liberal”; Kymlicka y Straehle apuntan que “La mayor parte de la literatura nacionalista liberal ha tendido a eludir esta cuestión crítica y a ignorar la potencial colisión entre estas formas de nacionalismo contendientes”. La cuestión parece estar centrada en las dos preguntas siguientes que hacen los autores: “¿qué debemos hacer en aquellos Estados que engloban a dos o más naciones, y en los que el nacio-

19 Véase, por ejemplo, Sartori, Giovanni, *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Madrid, Taurus, 2001.

20 El concepto de universalidad de los derechos fundamentales ha sido explicado por Bobbio, Norberto, *L'età dei diritti*, 3a. ed., Turín, Einaudi, 1997.

nalismo de Estado entra en conflicto directo con, y pretende socavar a, los nacionalismos de las minorías?, ¿debemos apoyar la construcción nacional estatal incluso si ello implica la destrucción de las minorías?”. Un inicio de respuesta que se sugiere en el texto indica que “El Estado tiene que renunciar para siempre a la aspiración de convertirse en un «Estado-nación» y, en su lugar, aceptar que es, y continuará siendo, un «Estado multinacional»”.²¹ Las dificultades se presentan en el momento de intentar instrumentar jurídicamente dicha “multinacionalidad”.²²

Para México las reflexiones anteriores son muy relevantes en la medida en que ha existido en su territorio un nacionalismo mayoritario que ha menoscabado o nulificado las identidades de las minorías culturales y étnicas. La construcción de la identidad nacional mexicana se ha producido a costa, o incluso en contra, de las identidades indígenas por una parte, y de las extranjeras por otra.²³ Actualmente

21 En el mismo sentido, para el caso de México, Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, UNAM-Paidós, 1998.

22 Algunos aspectos de esas dificultades se explican en Carbonell, Miguel, *La Constitución en serio. Multiculturalismo, igualdad y derechos sociales*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

23 En la Constitución mexicana de 1917 existen normas discriminatorias hacia los extranjeros, que son incompatibles con varias declaraciones internacionales de derechos humanos, por ejemplo en los artícu-

en el proyecto de nueva redacción del artículo 2o. constitucional, en su primer párrafo, todavía se señala que “La nación mexicana es única e indivisible”, si bien luego reconoce la composición pluricultural del país así como la autonomía de los pueblos indígenas en varios aspectos.²⁴

Las reflexiones sobre la migración y las minorías nacionales interesan en México también en razón de la alta tasa de migrantes que cruzan la frontera con Estados Unidos. A dichos migrantes no siempre les son respetados sus derechos humanos (por su calidad de no nacionales y por otras muchas razones). Además, los que han podido legalizar su situación sufren de cierta indefinición cultural, sometidos a la tensión de mantener sus costumbres originales por un lado, y de asimilarse a la poderosa cultura norteamericana para poder trabajar e ir a la escuela, por otro.

los 32 y 33. Esto ha tenido como consecuencia, entre otras cuestiones, que México haya tenido que introducir una reserva al momento de reconocer la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; sobre dicho reconocimiento, Fix-Zamudio, Héctor (coord.), *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

24 Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 22, cap. II. Véase, también, Aguilar Rivera, José Antonio, *El fin de la raza cósmica. Consideraciones sobre el esplendor y decadencia del liberalismo en México*, México, Océano, 2001.

IV. LAS RUTAS DEL COSMOPOLITISMO

Nuestros autores señalan que las tres grandes lecciones que se pueden extraer de la literatura reciente en materia de filosofía y teoría políticas son: a) la explicación de por qué los Estados-nación han sido tan importantes para la teoría política moderna; b) el análisis de por qué el nacionalismo de las minorías ha sido una característica tan persistente en la vida democrática liberal, y c) la razón de por qué necesitamos, al menos en parte, desplazar o complementar este interés en las naciones y en los Estados nacionales con una democracia más cosmopolita.

Esta última lección ha despertado, como las dos anteriores, uno de los debates más importantes de los últimos años.²⁵ Dicho debate también ha sido desarrollado, en alguna medida, por necesidades estrictamente prácticas: por el surgimiento y la importancia de los problemas supranacionales, que exigen una teoría y una práctica que puedan ir más allá de las fronteras.

Pero el análisis no ha podido superar lo que Habermas llama la “trampa territorial”,²⁶ es decir, la

25 Para los planteamientos generales, véase Kymlicka, Will, “From Enlightenment Cosmopolitanism to Liberal Nationalism”, en su libro *Politics in the Vernacular*, Oxford, Oxford University Press, 2001, pp. 203 y ss.

26 *La constelación posnacional...*, cit., nota 1, p. 95.

postura teórica que sigue entendiendo que su principal (o único) marco de referencia es el Estado-nación. Por eso Kymlicka y Straehle escriben que

aunque contamos con un número cada vez mayor de instituciones transnacionales que ejercen una influencia importante en nuestras vidas, no tenemos una teoría política de las instituciones transnacionales... no podemos seguir tomando al Estado-nación, o a las naciones de las minorías, como el contexto único o dominante de la teoría política. Necesitamos una concepción más cosmopolita de la democracia y de la gobernabilidad...

De momento, sin embargo, todavía no existe un pensamiento social que pueda dar respuesta a los desafíos de la era de la globalización, ni en materia jurídica, ni política, ni económica.

Mientras que a nivel político se habla de cosmopolitismo, a nivel jurídico se empieza a desarrollar una literatura interesante sobre el “constitucionalismo mundial” o “constitucionalismo de derecho internacional”, sobre todo a partir de los novedosos planteamientos de Luigi Ferrajoli.²⁷

De acuerdo con Ferrajoli, ya existiría una base suficiente, si bien en forma embrionaria, para poder hablar de un tipo de constitucionalismo como el

27 Por ejemplo en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, cit., nota 10, pp. 152 y ss.

mencionado. Dicha base inicial se encontraría en la Carta de la ONU y en las cartas y declaraciones de derechos firmadas y ratificadas por un número importante de países. Lo que faltaría, sin embargo, es un sistema de garantías que hiciera efectivo ese derecho; esta falta debe ser considerada, de acuerdo con el propio Ferrajoli, como una *laguna* que tienen la obligación de subsanar la ONU y los países que la integran.

Como medidas para superar esa laguna y para asegurar la paz exterior y los derechos humanos en el interior, Ferrajoli propone tres cuestiones concretas:

a) Una reforma de la jurisdicción de La Haya basada sobre cuatro puntos; 1) la extensión de su competencia, que actualmente se encuentra limitada a las controversias entre Estados, hasta las responsabilidades por guerras, amenazas a la paz y violaciones de derechos fundamentales; 2) la afirmación del carácter obligatorio de su jurisdicción, que actualmente está sujeta al reconocimiento previo de los Estados; 3) la legitimación ante la Corte de los particulares o cuando menos de las miles de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, y 4) la creación de la responsabilidad personal de los gobernantes por crímenes previstos por el derecho internacional, los

cuales deberían estar tipificados en un código penal internacional.²⁸

b) La prohibición de todas las guerras; esto para ser efectivo requiere, según Ferrajoli, la creación de una policía internacional y la atribución de competencia a la Corte Internacional de Justicia para resolver y desactivar los conflictos. Además, es necesario crear convenciones y resoluciones destinadas a lograr un progresivo desarme de los Estados: “La paz se alcanzará —afirma este autor— no sólo y no tanto armando a la ONU, cuanto sobre todo desarmando a los Estados”. En cuanto a esta última propuesta de Ferrajoli, del todo congruente y merecedora del máximo respaldo, debe señalarse la manifiesta hipoten-

28 Este último punto, me parece, ya está logrado con la creación del Tribunal Penal Internacional y el establecimiento en su mismo Estatuto de las conductas sobre las que va a tener competencia. Desde luego, falta mucho para su implementación práctica y para su funcionamiento efectivo. El carácter personal de la responsabilidad de los gobernantes que se pueda desprender por violaciones a lo dispuesto en el Estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional es muy importante, ya que permitiría cambiar la forma en que la comunidad internacional aplica las sanciones a los países que violan la normatividad internacional; concretamente, el cambio residiría en que la imposición de las sanciones tendría que respetar al pueblo de esos Estados y castigar solamente a los gobernantes, de tal manera que la gente que allí habita sea considerada como una especie de “pueblo secuestrado”, cuya integridad se tiene que resguardar en tanto no tiene responsabilidad alguna. Sobre el argumento, Archibugi, D., “Principi di democrazia cosmopolitica”, en Archibugi, D. y Beetham, David, *Diritti umani e democrazia cosmopolitica*, Milán, Feltrinelli, 1998.

cresía de varias de las grandes potencias mundiales, que si bien son las primeras en lamentar y condenar las acciones de guerra que suceden casi siempre fuera de sus fronteras, siguen permitiendo el funcionamiento en sus respectivos países de la fuerte e influyente industria armamentista, así como la venta de armamento y equipo bélico a Estados de los que se tienen pruebas que pueden usarlas contra su propia población. Una muestra más de que la lógica económica impera por encima de la lógica de la paz, de los derechos y de la dignidad de todos los seres humanos.

c) La tercera propuesta de Ferrajoli consiste en otorgar a los pueblos que están en vías de desarrollo los derechos que en su tiempo Francisco de Vitoria atribuyó a los conquistadores: el *ius societatis et communicationis*, el *ius peregrinandi* y el *ius migrandi* a los países avanzados,²⁹ así como la atribución a todos, sin mayores dificultades, de la ciudadanía, por el simple hecho de ser personas.

Kymlicka y Straehle se detienen en su ensayo en el análisis de los puntos de vista de David Held, que tal vez sea uno de los pensadores que más ha con-

29 Un interesante punto de vista acerca de la función nada legítima de las fronteras (que impiden el ejercicio real del *ius migrandi*) se encuentra en Carens, Joseph, "Aliens and Citizens: The Case for Open Borders", en Kymlicka, Will (ed.), *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995.

tribuido al desarrollo de una teoría de la democracia cosmopolita³⁰ y al entendimiento de la globalización.³¹

Held enumera una serie de causas que, a su juicio, representan un desafío inaplazable para la teoría y la práctica democráticas y que ponen en cuestión las claves tradicionales del pensamiento en la materia. Dichas causas son: a) la dinámica de una economía mundial que provoca inestabilidades y dificultades dentro de los Estados y entre ellos, que escapa al control de cualquier comunidad política; b) el rápido crecimiento de vínculos transnacionales que estimulan nuevos procesos y formas de tomar decisiones que involucran a Estados, organizaciones intergubernamentales y grupos de presión internacionales; c) la expansión e intensificación de los sistemas de comunicación transnacional; d) la proliferación de armas y tecnologías militares como un rasgo “estable” del mundo político contemporáneo, y e) la aparición de apremiantes problemas transnacionales —incluidos, por ejemplo, desafíos ambientales, como la lluvia ácida, el deterioro de la capa

30 Held, D., *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, Barcelona, Paidós, 1997.

31 Véase, por ejemplo, Held, D., “¿Hay que regular la globalización?”, en Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo (comps.), *Estado constitucional y globalización*, cit., nota 5, pp. 33-51.

de ozono y el “efecto invernadero” — que no reconocen límites y fronteras nacionales.³²

Ante esto el propio Held y otros autores han hablado de la necesidad de empezar a desarrollar formas de democracia cosmopolita.³³

Kymlicka y Straehle critican, con razón, a Held porque no ha explicado las condiciones que harían posible una acción democrática de tipo cosmopolita o supranacional. Concretamente, subrayan la ausencia de consideraciones sobre los temas de la identidad colectiva y la justicia social más allá del Estado-nación. Con estas observaciones se ubican en la línea de un debate importante que, entre otros temas, ha venido discutiendo la posibilidad de que la Unión Europea pueda contar con una “Constitución europea”.³⁴ Para algunos, dicha Constitución será posible solamente cuando se haya creado una “esfera pública de discusión” compartida, lo que incluiría, al menos, una red de medios de comunicación de tipo supranacional y una serie de partidos políticos que actuaran por encima de las fronteras. En otro de sus ensayos, Kymlicka ha subrayado

32 *La democracia y el orden global...*, cit., nota 30, p. 17.

33 Véase, entre otros, Archibugi, D., *op. cit.*, nota 28.

34 Grimm, Dieter, “¿Necesita Europa una Constitución?”, *Debats*, Valencia, núm. 55, marzo de 1996; Habermas, Jürgen, “Observaciones a «¿Necesita Europa una Constitución?»”, en la misma revista (el trabajo de Habermas fue reproducido en su libro *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós, 1999).

también la importancia de establecer vínculos comunicativos compartidos para poder desarrollar lazos de solidaridad entre las personas; las personas se sienten más dispuestas a participar políticamente cuando existen pautas comunicativas comunes.³⁵

Casi todos los autores que participan en el debate sobre el cosmopolitismo coinciden en que una condición para el desarrollo de pautas de acción supranacionales es la democratización de la esfera pública internacional. Esto en dos sentidos diversos: de una parte, en lo que se refiere al funcionamiento de las actuales estructuras internacionales, que cuentan con graves déficit de legitimidad democrática;³⁶ por otra, es necesario extender el paradigma democrático

35 *Op. cit.*, nota 25.

36 Nuestros autores apuntan que “...confiar en que los Estados-nación representan a sus miembros en la esfera internacional no asegura la democratización en este ámbito”. Para democratizar los espacios internacionales se ha propuesto eliminar la representación que de los ciudadanos tienen en forma prácticamente monopólica los Estados a nivel internacional. Esto comportaría, entre otras cuestiones, el reconocimiento de una mayor subjetividad institucionalizada en el plano internacional para las “organizaciones no gubernamentales”, lo cual podría tener como consecuencias tanto el hacer más transparentes las esferas públicas nacionales que se ven sometidas a decisiones de carácter supranacional, como poder poner sobre la escena pública una serie de temas que de otra forma permanecerían ocultos o eliminados de la agenda política. Sobre esto, Estévez Araujo, José Antonio, “Ciudadanía cosmopolita *versus* globalización neoliberal”, en Silveira Gorski, Héctor C. (ed.), *Identidades comunitarias y democracia*, Madrid, Trotta, 2000 y Greblo, Edoardo, “Globalizzazione e diritti umani”, *Filosofia Politica*, XIV, núm. 3, diciembre de 2000, entre otros.

co a todos los países del mundo, pues como dice Norberto Bobbio: no será posible una democracia internacional si antes no se han democratizado los Estados.³⁷

En la parte de conclusiones, Kymlicka y Straehle señalan la conexión que existe entre cosmopolitismo y legitimidad política. Tal conexión la explican en el sentido de que la creación de instituciones supranacionales eficientes no debe verse como una muestra de debilidad de los Estados-nación, sino como una posibilidad de fortalecer su legitimidad “al permitirles centrarse en aquellas metas a que pueden aspirar con éxito”. Si los problemas que los rebasan son competencia de las entidades supranacionales, entonces los Estados podrán trabajar con mayor eficiencia sobre los temas que están realmente a su alcance y que seguirán permaneciendo bajo su jurisdicción.

V. CONCLUSIÓN

Para terminar, puede decirse que estamos ante un ensayo muy relevante para entender varios de los procesos sociales que está viviendo el mundo en la actualidad: las mutaciones en la forma tradicional

37 “Democracia y sistema internacional”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, núm. 4, noviembre de 1994, pp. 5-21.

de los Estados-nación, el surgimiento de un incipiente —pero al parecer imparable— cosmopolitismo, marcado por la superación de las tradicionales categorías de soberanía y ciudadanía, el lugar de las minorías culturales y étnicas en el actual sistema de Estados, etcétera.

Por supuesto, como todo ensayo revisionista, nos ofrece un panorama en el que quizá surgen más preguntas que respuestas; pero visto lo vertiginoso de los tiempos que estamos viviendo y la falta de claridad conceptual que impera en buena parte de las ciencias sociales, plantear de forma correcta las preguntas ya es un avance considerable. Para dar con las respuestas tendremos que seguir investigando y escribiendo. Las pistas y caminos que nos ofrecen Kymlicka y Straehle son una inmejorable compañía para conocer un terreno que se vislumbra incierto, pero que también parece ineludible. El siglo XXI estará marcado (lo está ya) por la temática de las minorías, por la revisión de las formas tradicionales del Estado-nación en estos tiempos de la “era de la información”, como diría Castells, y por la acentuación del pluralismo étnico y cultural. De ahí la importancia del presente texto.

La bibliografía que se incluye al final es muy completa y sirve de orientación para que los lectores se adentren en un debate que, a pesar de ser reciente, cuenta ya con contribuciones teóricas relevantes.

En el Instituto de Investigaciones Jurídicas se ha venido impulsando una línea editorial de traducciones que ha incorporado a varios de los autores más relevantes de la actualidad. El ensayo de Kymlicka y Straehle viene a enriquecer esa lista y demuestra la vocación del Instituto por dar cuenta de las cuestiones sociales más actuales.

La traducción del ensayo ha corrido a cargo de Karla Pérez Portilla, ayudante de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y de Neus Torbisco, profesora del área de filosofía del derecho de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. Will Kymlicka ha apoyado la realización de la traducción y ha visto con simpatía la idea de que fuera publicada en México por la UNAM. A todos ellos el Instituto de Investigaciones Jurídicas les agradece el esfuerzo y buena disposición que han mostrado para el éxito de este proyecto.

Ciudad Universitaria, julio de 2001.